



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado N°:** 70-001-33-33-003-2016-00197-00  
**Accionante:** Williams Forbes Tabares  
**Demandado:** E.S.E. Centro de Salud Cartagena de Indias  
Corozal - Sucre - Cooperativa de Trabajo de la  
Red de Asociados de la Salud "COOPERSALUD"  
**Tema:** Rechazo de la Demanda

Examinado el expediente, se encuentra, que mediante auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016)<sup>1</sup>, se dispuso inadmitir la demanda y otorgarle a la parte demandante un término de diez (10) días, para que corrigiera las deficiencias encontradas en el escrito de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del mencionado auto, lo cual la parte demandante debía subsanar la demanda, conforme a las observaciones realizadas y atinentes a la Ley 1437 de 2011, esto a la Justicia Contenciosa Administrativa, al no precisarse con claridad algunos preceptos legales.

La providencia arriba aludida, fue notificada por estado fijado el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016), por lo que el término concedido a la accionante para los fines indicados, vencía el día ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Ahora bien, fenecido el plazo señalado y revisado en su integridad el expediente no se encuentra escrito alguno presentado por el demandante, encaminado a corregir los defectos encontrados, razón por la cual se concluye que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la providencia de veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en consecuencia no queda otro camino distinto que darle aplicación a lo previsto en el inc. 2º del art. 169 de la Ley 1437 de 2011 y por ello se procederá a rechazar la presente demanda, disponiendo al mismo tiempo la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto se,

---

<sup>1</sup> Fls 121 - 122.

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado N°:** 70-001-33-33-003-2016-00197-00  
**Accionante:** Williams Forbes Tabares  
**Demandado:** E.S.E. Centro de Salud Cartagena de Indias Corozal -  
Sucre y Otros.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechácese la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Devuélvase a los interesados los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS  
JUEZ**